



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00513-00. ALIMENTOS y REGULACIÓIN VISITAS. DTE. ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑON.

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00513-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑON, se agregará al expediente el escrito del apoderado judicial de la parte actora, el oficio de notificación al demandado debidamente cotejado sellado por la empresa de correo y la demanda con sus anexos con los sellos que corresponde, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. No obstante, es necesario que haya claridad en cuanto a la guía de entrega de la comunicación en el lugar de destino, pues la misma no es muy clara ni en cuanto a quien recepciona ni en cuanto al informe de la empresa de correo de que no reside el demandado en ese lugar, según indica la demandante.

Por otra parte, la apoderada judicial de la señora ZAIRA YARITH VARON, mediante su escrito, manifestó que se remitió por la empresa Servientrega la notificación judicial al demandado a la dirección Diagonal 30 # 1 – 48 Pereira – Risaralda y que el informe que ofrece la empresa de correo indica que el demandado no reside en ese lugar, por tanto, solicito se permita realizar la notificación a la dirección Carrera 22 A # 85 – 20 Bogotá D.C. Lugar de residencial del demandado.

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8817288- Santiago de Cali,
Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00513-00. ALIMENTOS y REGULACIÓIN VISITAS. DTE. ZAIRA YARITH VARON VARON en representación de la menor I. del R. V. contra el señor JULIAN DEL RIO CAÑÓN.

En este sentido es necesario indicar, que independientemente de la dirección que se aporte a la demanda para efectos de notificación, es preciso que se actúe estrictamente bajo los parámetros del art 291 y 292 del CGP, para concretar la notificación personal, o de la ley 2213 de 2023 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 para la notificación virtual.

Con lo anterior, y de acuerdo a lo informado por la demandante de que no se recibió el envío por el causal de "no reside el demandado" es menester que proceda teniendo en cuenta la nueva dirección que aporta, o en su defecto, si no hay resultados positivos, que solicite emplazamiento conforme el artículo 293 del C.G.P en la forma indicada en el artículo 108 ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Exhortar a la parte demandante para que realice la notificación al demandado a la dirección aportada para tal fin, o en su defecto, en caso de obtener idéntica respuesta, solicite emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, en la forma indicada en el artículo 108 ejusdem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564de415f8b02dbf2c443b4419b031d87c188906b36f3c89d31217ffea5c0df1**

Documento generado en 19/02/2024 08:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>